



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2015-Q/TC

AYACUCHO

ZACARÍAS VARGAS PÁUCAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Zacarías Vargas Páucar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2, de la Constitución corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de la demanda de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, conforme se observa de la resolución de fecha 1 de abril de 2015 (a fojas 9), expedida por la Sala Mixta Deseentralizada Transitoria del VRAEM, que declara improcedente el recurso de agravio constitucional, el referido recurso fue interpuesto por el quejoso contra el auto de vista de fecha 16 de marzo de 2015, que a su vez declaró improcedente, por falta de fundamentación, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la sentencia de primera instancia que declaró improcedente su demanda y, en consecuencia, nulo el concesorio de dicha apelación. El aludido auto de vista, sin embargo, no es una resolución que declare improcedente o infundada la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por lo que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2015-Q/TC
AYACUCHO
ZACARIAS VARGAS PÁUCAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL